



ASUNTO: Aprobación inicial del Presupuesto General para el año 2026
Expediente: 35525/2025

INFORME DE CONTROL PERMANENTE

De conformidad con lo requerido por el Art. 168.4 de la *Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, texto refundido aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en relación con lo previsto por el Art. 29.2¹ del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, *por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local*, se emite el presente informe, que no es de fiscalización previa del gasto, sino de control financiero.

0. La Regulación de los Presupuestos en las Entidades Locales

Los Presupuestos de las Entidades Locales han de acomodarse a lo establecido en los siguientes textos legales:

A) Legislación de Régimen Local.

- **LRBRL:** Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local*, Artículos 92 y 112.
- **LHL:** Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, Artículos 162 a 193.
- **Real Decreto 861/1986**, de 25 de abril, por el que se establece el *Régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local*.
- **RDP:** Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- **Real Decreto 424/2017**, de 28 de abril, por el que se regula el *régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local*.
- **ROGAR:** Reglamento orgánico de gobierno y administración del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, publicado en el BOCM N.º 7 de 9 de enero de 2025.

¹ 2. *El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.* A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

B) Legislación Estatal

- **LPGE:** Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.
 Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
 Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social
- **RDL 8/2012:** de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.
- **RDL 8/2011:** de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- **RDL 5/2009:** de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.
- **LGP:** Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- **RDL 4/2012 y RDL 7/2012** por los que se creó el mecanismo de pago a proveedores y el Fondo de Financiación de este, obligando a la elaboración de un Plan de Ajuste.
- **RDL 4/2013 y 8/2013**, por los que se amplió el mecanismo de pago a proveedores
- **RDL 8/2014**, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- **RDL 20/2013**, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- **RDL 17/2014**, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- **LOEPySF:** Ley Orgánica 2/2013, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/202, de 28 de septiembre y la Ley Orgánica 8/2013 de control de la deuda comercial del sector público.
- **RLGEP:** Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por RD 1463/2007, de 2 de noviembre.
- **Orden HAP/2105/2013**, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2013, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2015, de 7 de noviembre.
- **LS:** Ley 8/2007, de 28 de mayo, del Suelo.
- **LES:** Ley 2/2012, de 4 de marzo, de economía sostenible, Art. 32.

C) Legislación Autonómica

- **LSCM:** Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, artículos 36, 176 a 178.

El expediente examinado por esta Intervención **se ajusta a la legislación citada**.

D) Presupuesto General: Contenido y Anexos.

En aplicación de las normas reseñadas, el Ayuntamiento ha de aprobar anualmente un Presupuesto único que "coincida con el año natural y que esté integrado por el de la Entidad y los de todos los Organismos y Empresas Locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquella" (Art. 112.1 de la **LRBRL**). De conformidad con el artículo 166.1.a) de la **LHL** al "Presupuesto General se unirán como anexos, los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los Municipios".

En cuanto al contenido del Anexo de inversiones hay que señalar que se ajusta a lo dispuesto por el Art. 13.4 del **RDP** y que tanto las letras c) y e) del artículo citado como el Art. 4 de la **LGEP** demandan una previsión plurianual, que se concreta en el Plan Presupuestario a Medio Plazo, y en el Plan plurianual de Inversiones.

En cuanto a la sostenibilidad presupuestaria, el artículo 32.4. de la **LES** señala que:

“Todo gasto se evaluará atendiendo a los principios de eficiencia y simplificación de los servicios prestados, incentivando la productividad del sector público”.

La **LOEPySF** ha venido a reforzar este principio, y los de Plurianualidad (con la obligatoriedad de elaborar el Plan presupuestario a tres años, en el que se encuadrará la elaboración de los presupuestos anuales y las “líneas fundamentales del Presupuesto”) Transparencia, Eficacia y Eficiencia y ha incorporado el de Responsabilidad y Lealtad Institucional. También regula como se establecen los objetivos de estabilidad, el cumplimiento de la Regla de Gasto, el objetivo de Deuda, el cumplimiento de la normativa de morosidad en operaciones comerciales y las medidas preventivas y correctivas de las situaciones de déficit o incumplimiento del objetivo de Deuda o de la Regla de gasto.

Con la reforma del art. 132 de la Constitución Española y la **LOEPySF** la técnica presupuestaria ha visto alterado el orden de los factores para el establecimiento de compromisos de gasto, que comienza con el Plan Presupuestario (que habrá que elaborar y remitir antes del 15 de marzo), su actualización en las líneas fundamentales del Presupuesto (para septiembre) y, en último lugar, el Presupuesto anual. Por ello los compromisos en materia de Personal, Compra de Bienes corrientes o servicios, Inversiones, se han de supeditar a ese Plan Presupuestario plurianual; no debiéndose hacer depender el Presupuesto anual de los compromisos de gasto contraídos y a contratar, sino al revés, supeditarse los gastos al Plan plurianual.

La elaboración y aprobación del Presupuesto 2026 se realiza en un escenario de incertidumbre porque tras la finalización de la suspensión de las reglas fiscales que estuvo vigente los últimos años, en el seno de la Unión Europea se ha definido un nuevo marco de reglas de juego, en el que habría que elaborar en marzo o abril de este año un “Plan Fiscal y Estructural a Medio Plazo” y se dejaría de establecer una Regla de gasto porcentual, para fijar unos límites cuantitativos absolutos (no porcentuales) al “gasto primario neto” de los ejercicios 2025-28, todo ello bajo la premisa de recuperar en 2028 una senda de disminución de la carga financiera derivada de la deuda pública y el reciente aumento de los tipos de interés. Sin embargo, ello no se ha traducido en la modificación de la Ley orgánica ni el reglamento aplicable a las Entidades Locales y la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF) ha recomendado la modificación de la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera porque en estos momentos se está trabajando con dos reglas, el límite de gasto primario neto del conjunto de las administraciones públicas y la regla de gasto de la Ley orgánica, para los entes territoriales.

En la Guía del Ministerio de Hacienda para la comunicación de información del Plan Presupuestario a Medio Plazo 2026-2028 se dice:

Cambios introducidos en la aplicación respecto al PPMP 2025-2027.

Para el 2024 se reactivaron las reglas fiscales suspendidas desde el 2020. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 2024, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2025-2027 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2025, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fue rechazado por el Congreso de los Diputados. En dicho Acuerdo para las Entidades Locales se fijaba el objetivo del déficit del 0,0% del PIB para los tres ejercicios contemplados y de deuda pública del 1,3% para 2025 y 2026 y del 1,2% para 2027 y se establece la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española, que limita la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas, en el 3,2%, el 3,3% y el 3,4% para

2025, 2026 y 2027, respectivamente. Al haber sido rechazados por el Congreso de los Diputados y una vez consultados los Servicios Jurídicos del Estado, en virtud de los principios que rigen la aplicación de la normativa y actos de la Unión Europea y ejerciendo la responsabilidad que se atribuye al Gobierno de España, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la LOEPSF, tienen carácter vinculante los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda establecidos para el subsector local en la Actualización del Programa de Estabilidad (que equivaldría al actual Plan Fiscal y Estructural a Medio Plazo del Reino de España en el contexto de las nuevas reglas fiscales europeas). En tanto no se aprueben los objetivos deben considerarse aplicables las previsiones recogidas en el **Programa de Estabilidad 2023-2026**, valorado favorablemente por el Consejo en julio de 2023, y que contiene una previsión para el subsector de EELL de superávit del 0,1% del PIB en 2025 y del 0,2% del PIB en 2026.

Respecto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB a efectos de la aplicación de la regla de gasto, al no ser necesaria su aprobación por las Cortes Generales, se considera aplicable la prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 2024, que establece unas **tasas de referencia del 3,2%, 3,3% y 3,4% para cada uno de los años del período 2025-2027**. En cuanto a los objetivos de estabilidad presupuestaria previstos en 2027 y 2028, al no disponer de información y hasta que no se conozcan los mismos se aplicarán los correspondientes al último año del período disponible (2026).

En lo que se refiere a la documentación presupuestaria, el Art. 168.1 de la LHL y el Art. 18 del RDP establecen que han de tener el siguiente contenido:

- a) *Memoria explicativa del contenido del Presupuesto y de las principales modificaciones que presenta en relación con el vigente.*
- b) *Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses.*
- c) *Anexo de personal.*
- d) *Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio.*
- e) *Anexo de beneficios fiscales en tributos locales contenido información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.*
- f) *Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- g) *Informe Económico - Financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto".*

1. El Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

A) Nivelación y equilibrio. Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

Siendo el montante del Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2026 de 140.751.946,55 euros tanto en ingresos como en gastos, el mismo respeta, formalmente, la prohibición de déficit inicial exigida en el Art. 16.1 del RDP. La Empresa Municipal de la Innovación y Desarrollo Tecnológico de Las Rozas de Madrid, S.A. (en adelante Las Rozas Innova-Innova) ha remitido las previsiones de ingresos y gastos y el PAIF de 2026, a los que se refiere el Art.168.3 de la LHL, con una previsión de cifra de negocios y transferencias de 3.935.399,00€ y la Fundación Municipal de Cultura prevé unos ingresos de 5.069.066,98€.

El Presupuesto del Ayuntamiento también se encuentra nivelado en atención a las afecciones legales existentes (de tal suerte que las inversiones se financian con operaciones de capital, y los ingresos de naturaleza corriente se destinan a financiar gastos de igual naturaleza y también de capital) según se desprende del informe económico financiero: los ingresos derivados de la actividad corriente del Ayuntamiento ascenderán a 122.692.959,34€ y los gastos de igual naturaleza a 110.601.711,66€, financiándose incluso operaciones de capital con ingresos corrientes, con un Ahorro Bruto de 12.091.247,68€, y un Ahorro neto (descontando la anualidad de amortización de los préstamos) de 5.402.283,20€. Si descontamos de los ingresos corrientes los que no son recurrentes y/o afectados, como son los cánones de concesiones no periódicas, las ejecuciones urbanísticas subsidiarias y las sanciones y multas por infracciones urbanísticas, el Ahorro Neto sería 1.528.964,48 euros:

Descripción	Ppto. 2025	Ppto. 2026	Diferencia	Incremento
Ingresos recurrentes Cap. 1 a 5	116.721.990,81	117.532.959,34	810.968,53	0,69%
Gastos Cap. 1 a 4	107.483.801,78	110.601.711,66	3.117.909,88	2,90%
Ahorro Bruto (1-2)	9.238.189,03	6.931.247,68	-2.306.941,35	-24,97%
Gastos Cap. 9	6.243.949,82	5.402.283,20	-841.666,62	-13,48%
Ahorro Neto (3-4) ...	2.994.239,21	1.528.964,48	-1.465.274,73	-48,94%

El Art. 165.1 de la LHL y la LOEPySF exigen, asimismo, el cumplimiento de un *objetivo de estabilidad presupuestaria*, que ha sido fijado por el Gobierno, en el acuerdo de Consejo de Ministros de Actualización del Programa de Estabilidad 2023-2026, de 28 de abril de 2023, en un superávit del 0,2 por 100 del PIB para el subsector local para 2026.

El objetivo de estabilidad (el déficit) se mide en términos de “capacidad de financiación” conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. Aunque los conceptos económicos del Sistema de cuentas utilizados por la Contabilidad Nacional difieren enormemente de la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (porque podrían entrar en consideración operaciones de contabilidad financiera que no tienen reflejo en el Presupuesto), aunque los criterios de devengo tampoco son idénticos en ambos sistemas, el Presupuesto del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid examinado cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, toda vez que los ingresos no financieros (Capítulos I a VII) son inferiores a los gastos de igual naturaleza económica en 597.716,80€, los ajustes que permiten relacionar ese saldo con la Capacidad/Necesidad de financiación de la Contabilidad Nacional modifican esa cifra esa cifra en 4.137.698,77€, se alcanzaría un superávit de 3.539.981,97 euros, toda vez que la ejecución del gasto no alcanzaría el 100 por 100 de las previsiones iniciales. En lo que se refiere a Las Rozas Innova-INNOVA S.A. su previsión de ausencia de pérdidas y fondo de maniobra positivo cumple con el mencionado objetivo de estabilidad presupuestaria (en este caso se mide como la posición de equilibrio financiero). La Fundación de Cultura ha presentado un Plan de acción y Presupuesto 2026 equilibrado. No se dispone de datos de la Fundación Marazuela ni del Consorcio

Noroeste de TV digital Terrestre, ya que ambas entidades se encuentran sin actividad y en proceso de liquidación.

En cumplimiento del Art. 16.2 del *Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria*, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por RD 1463/2007, de 2 de noviembre, y de la Orden HAP/2105/2013, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2013, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se emite otro informe con carácter independiente para incorporar al expediente, en el que figura la Ficha F.1.1.B1 del Manual de información a comunicar en materia de Presupuestos iniciales.

El objetivo de Deuda para el periodo 2025-2027 fue establecido en el 1,3 %, 1,3%, y 1,2% del PIB. Como quiera que la medición del PIB de cada municipio presenta graves dificultades materiales (el sistema europeo de cuentas nacionales y regionales SEC'2010 no contempla este nivel de desagregación), la individualización del objetivo se realiza por las leyes de presupuestos generales del estado, que se ha concretado en la prohibición de concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para financiar inversiones si el capital pendiente de reembolso supera el 110 % de los ingresos corrientes y somete a tutela financiera cuando se vaya a contraer deuda con la que se supere el 75% establecida por la disposición adicional trigésimo primera de la Ley de PPGG Estado 2013, que sigue vigente. No obstante lo anterior, hay que hacer constar el comportamiento del subsector local dentro del conjunto de administraciones públicas, que ha permitido al Gobierno fijar objetivos de Deuda cada vez más moderados, en la medida que las entidades locales iban cumpliendo holgadamente los preestablecidos, habiéndose cumplido hace ocho años el límite del 3 por 100 del PIB establecido por el Art. 13.1 de la **LOEPySF**, sin que se hayan adaptado las limitaciones de acceso al crédito local:

Consejo Ministros	Objetivos LGEPySF										Deuda Pública						
	FECHA	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	
16-jul-2024														1,30%	1,30%	1,20%	
28-abr-23														1,40%	1,30%	1,30%	
11-feb-20														2,00%	2,00%	1,90%	1,80%
07-jul-17														2,70%	2,60%	2,50%	
02-dic-16														3,10%	2,90%	2,80%	2,70%
10-jul-15														3,40%	3,20%	3,10%	
27-jun-14														3,90%	3,80%	3,60%	
28-jun-13														4,00%	4,00%	3,90%	
20-jul-12														3,80%	3,80%	3,80%	

Por último, en aplicación de lo previsto por el Art. 12.3 de la **LOEPySF**, la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, establecida por el Gobierno, es el 3,20 %, 3,20 % y 3,40 % para el trienio 2025-27, lo que define la **Regla de gasto** y afecta al límite de gasto no-financiero que se analiza en el informe específico ya citado. En el siguiente cuadro se observa como el Gobierno ha ido modificando estos objetivos de Regla de gasto, o tasa de referencia del crecimiento de la economía:

B) Estructura Presupuestaria

La estructura presupuestaria adoptada por el Proyecto de Presupuesto objeto de este informe se ajusta a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, *ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre*, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 167 de la **LHL** y modificada por Orden HAP/419/2015, de 14 de marzo.

La citada Orden Ministerial estableció la estructura de los Presupuestos Locales atendiendo a los siguientes criterios básicos:

a) Respecto al *Estado de Gastos*, los créditos se clasifican obligatoriamente por programas y por categorías económicas, siendo opcional la clasificación por unidades orgánicas.

La clasificación de *programas* se desarrollará, como mínimo, en el nivel de grupo de programas (3 dígitos), en tanto que la *económica*, deberá desarrollarse en conceptos (3 dígitos). La clasificación económica es abierta; por lo que podrán crearse conceptos atípicos distintos de los contenidos en la Orden de referencia, pero la modificación de 2015 ha cerrado la clasificación por programas en los grupos y programas que se especifican en la Orden, pudiendo crear programas y subprogramas tan solo cuando no figuren en la estructura aprobada.

b) Respecto al *Estado de Ingresos*, las previsiones se clasificarán atendiendo a su propia naturaleza, pudiendo, a su vez, crear aquellos conceptos (3 dígitos) o subconceptos (4 o 5 dígitos) que se consideren necesarios por no figurar en la estructura de la Orden.

La estructura presupuestaria adoptada por el Proyecto de Presupuesto objeto de este informe incorpora una clasificación orgánica y un desglose de los programas presupuestarios. Estos se han adaptado a la actual organización política del Ayuntamiento y las últimas delegaciones de atribuciones decretada por la Alcaldía, respetando la modificación de la estructura presupuestaria operada por la Orden HAP/419/2015, de 14 de marzo anteriormente citada.

La estructura presupuestaria del Ayuntamiento ha hecho uso del carácter abierto desagregando algunos conceptos, sin que quepa realizar objeción alguna a los criterios utilizados, aunque de la interpretación realizada por el Ministerio de Hacienda haya que reajustar algunos subconceptos a la hora de entregar en la oficina virtual de las EELL los ficheros del Presupuesto o de la Liquidación, para imputarlos al xxx.99, toda vez que no contempla, por ejemplo, el 22707, que utilizamos para el contrato de recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Este Presupuesto de 2026, además, recupera la tradición de expresar para cada programa presupuestario sus objetivos, actividades e indicadores de cumplimiento, lo que puede permitir un seguimiento trimestral de estos mediante auditoría operativa.

Siendo el Presupuesto la “expresión contable del Plan económico de la Hacienda para un periodo de tiempo determinado” (Naharro Mora, Jose María) vamos a analizar someramente la evolución de algunas magnitudes de este, desde el punto de vista del control interno de la actividad económico-financiera de la Entidad.

C) Gastos de Personal

El Capítulo I, Gastos de Personal, representa el 38,31% de los ingresos corrientes presupuestados.

Del análisis de los datos del Ayuntamiento se extrae que el Capítulo I de la clasificación económica, “*Gastos de Personal*”, se cifra en el Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento en 46.999.603,57 euros, lo que supone un aumento del 5,99% respecto a la estimación de cierre de 2025 de esta Intervención (44,34 millones de euros). He considerado una ejecución del 95,31% del Capítulo I para el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

Hay que reiterar, como en otros años, que el Art. 92.2 de la **LRBRL** (en la redacción del apartado veinticuatro del artículo primero de la **LRASAL** que sustituye la antigua redacción derogada por el **EBEP**), que señala:

“Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario.
 3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función".

En aplicación de la doctrina emanada de nuestro Tribunal Constitucional (sentencia de 11 de junio de 1987), el Art. 15.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública, en la redacción dada conforme a la Ley 23/1988, de 28 de julio (EC 1656/88), dispuso que:

- c) Con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración (...) serán desempeñados por funcionarios públicos.

Se exceptúa la regla anterior y podrán desempeñarse por personal laboral:

- Los puestos de naturaleza no permanente y aquéllos cuyas actividades se dirijan a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo;
 - los puestos cuyas actividades sean propias de oficio, así como los de vigilancia, custodia, porteo y otros análogos;
 - los puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección civil y comunicación social, así como los puestos de las áreas de expresión artística y los vinculados directamente a su desarrollo, servicios sociales y protección de menores;
 - los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño; y
 - los puestos de trabajo en el extranjero con funciones administrativas de trámite y colaboración y auxiliares que comporten manejo de máquinas, archivos y similares.

Asimismo, los Organismos Públicos de Investigación podrán contratar personal laboral en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica".

Este artículo no ha sido derogado por el Estatuto del Empleado Público.

La Corporación ha adoptado medidas para estabilizar el empleo público, que están dando resultados muy positivos, si bien no se ha acometido aún la funcionarización de personal laboral que ocupa algunos puestos de trabajo reservados (Gestión tributaria y recaudatoria, Contabilidad e Informática, principalmente), conforme a la doctrina y legislación citada, aunque se constata el crecimiento de los puestos de funcionarios y un decrecimiento progresivo en los de personal laboral.

La Plantilla que se propone deberá publicarse en el BOCM (Art. 127 del **TRLRL**). El acuerdo por el que se establecen las retribuciones de los miembros de la Corporación y personal eventual ya ha sido publicado (Art. 75.4 de la **LRBRL**, en la redacción de la Ley 14/2000, LMFAOS'01) y los miembros de la Corporación sin dedicación parcial o exclusiva tan solo perciben indemnizaciones por las asistencias efectivas a reuniones de órganos colegiados (apartado 3 del mismo Art. 75 de la **LRBRL**). Así mismo se ha publicado el nombramiento de los funcionarios de carácter eventual.

En cuanto al cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 7² del RD 861/1986, de 25 de abril, *por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local*, informa la Unidad de Contabilidad y Presupuestos que se cumplen los límites establecidos:

LÍMITES ART. 7 RD 861/1986 - PRESUPUESTO 2026 - AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

MASA RETRIBUTIVA GLOBAL	46.999.603,57
SEGURIDAD SOCIAL	9.438.022,80
GASTOS DE ACCIÓN SOCIAL – 162.04. Acción social.	972.253,02
MASA RETRIBUTIVA EXCLUIDA S. SOCIAL Y ACCIÓN SOCIAL	36.589.327,75 (A)

Masa retributiva personal laboral	15.268.356,10
Masa retributiva Órganos de gobierno y eventuales	2.314.642,64
Retribuciones básicas funcionarios – CONCEPTO 120	4.351.689,94
Complemento de Destino – CONCEPTO 121.00	2.193.291,64
SUMA	24.127.980,32 (B)

RESULTADO DE A-B	12.461.347,43
-------------------------	----------------------

CONCEPTO	LÍMITE
LÍMITE MÁX. COMPLEMENTO ESPECÍFICO (75%)	9.346.010,57
LÍMITE MÁX. COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD (30%)	3.738.404,23
LÍMITE MÁX. GRATIF. EXTRAORD (10%)	1.246.134,74

CONSIGNADO PRESUPUESTO 2026	
Complemento específico – CUMPLE CON EL LÍMITE	8.690.626,81
Complemento de productividad – CUMPLE CON EL LÍMITE	2.146.255,88
Gratificaciones – CUMPLE CON EL LÍMITE	55.000,00

D) Gastos Corrientes.

El Capítulo II, "Compra de bienes corrientes y servicios", se reduce un 3,24% respecto a las estimaciones de liquidación 2025 de esta Intervención, toda vez que en 2024 quedaron bastantes facturas sin aplicar al Presupuesto, que se han cargado a 2025. En las previsiones de ejecución para estimar la Capacidad de financiación del ejercicio 2026 he estimado una ejecución de estos créditos del 92,19%, que es la media de los cuatro ejercicios anteriores.

Del *Informe Económico-Financiero* se deduce que está suficientemente garantizada la cobertura del mantenimiento de los servicios municipales y de los gastos obligatorios. **Así mismo, esta Intervención ha comprobado que se han dotado suficientemente los créditos que amparan compromisos de gastos ya contraídos.**

Por último, tanto en el informe económico-financiero como en la Memoria de Alcaldía se recoge esa declaración de la "suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles, los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto" (Art. 168.e) LHL).

² 1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

- Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
- Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
- Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones

E) Gastos Financieros

El Art. 53.1 de la **LHL** exige la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda cuando de los datos de la *liquidación del ejercicio anterior* se deduce un Ahorro neto negativo. Sin embargo, el concepto utilizado por la **LHL** no es coincidente con el concepto financiero tradicional que compara los distintos flujos del presupuesto o su liquidación³.

El Ahorro Neto es un concepto tradicional del Derecho financiero que viene a poner de manifiesto la capacidad de la Entidad para hacer frente a la anualidad de amortización e intereses de su deuda con los ingresos ordinarios. Como ya hemos señalado anteriormente, el Ahorro Bruto es de 12.091.247,68€, y el Ahorro neto (descontando la anualidad de amortización de los préstamos), de 5.402.283,20€. Si descontamos de los ingresos corrientes los que no son recurrentes y/o afectados, como son los cánones de concesiones no periódicos, las ejecuciones urbanísticas subsidiarias y las sanciones y multas por infracciones urbanísticas, el Ahorro Neto sería 1.528.964,48 euros.

Pero es una ratio que no coincide con la definición del art. 53.1 de la **LHL** (texto refundido) y la disposición final trigésima primera de la Ley de PPGG'2013, porque los intereses y amortizaciones son los previstos en el proyecto (no los derivados de una "anualidad teórica"). Con esto se quiere recordar que cuando se vaya a contratar la operación de crédito a largo plazo prevista habrá que calcular el Ahorro Neto en ese momento, con datos de la última liquidación presupuestaria y con los parámetros de la **LHL**.

Además, en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012 de PPGG'13 se establece que los ingresos afectados a la realización de determinados gastos no se han de considerar para el cálculo del Ahorro Neto, y se prohíbe el concierto de nuevas operaciones de endeudamiento para inversiones si el Ahorro Neto es negativo; pero referido a la liquidación presupuestaria, no a las previsiones iniciales.

El Art. 53.2 de la **LHL** también dispone que será preceptiva la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda para concertar operaciones de crédito a largo plazo, cuando el importe del capital vivo supere el 110 % de los *ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior*; capital vivo, en los términos del Art. 53.2, (el saldo pendiente de reintegro de las liquidaciones definitivas de la Participación en los Tributos del Estado –PTE- se ha excluido de esta ratio por la Ley 17/2012 de PPGG'2013). Por último, el RDL 8/2011 vino a prohibir todo nuevo endeudamiento, circunstancia matizada por la Ley PPGG'2012 (Disp. Final 15^a) para remitirla a aquellas entidades que superaran el índice del 75 %, porcentaje que se ha mantenido en la Ley 2/2012 de PPGG Estado'12. En la Ley 17/2012, de PPGG de 2013 se mantuvo el criterio de prohibir el endeudamiento a largo

³ El concepto de Ahorro Neto ha sufrido algunas modificaciones al incorporarse en la **LHL**: la primera es que hay que calcular una anualidad teórica de todos y cada uno de los préstamos y deuda a largo plazo en términos constantes. Para el cálculo del Ahorro neto y de la Carga financiera, la *Ley de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social (LMFAOS)* de acompañamiento a la *Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999 (LPGE'98)*, añadió un nuevo párrafo al Art. 50.5 de la **LHL**, para excluir del cómputo de la carga financiera las anualidades de las operaciones de crédito que se garanticen con ingresos procedentes de la imposición de contribuciones especiales o con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del coste de las inversiones cubiertas con esas garantías. En la *LMFAOS* de acompañamiento a la *LPGE'99* se modificaron, nuevamente, los artículos de la **LHL** dedicados al *Crédito Local*, y se eliminó la prevención de excluir de los ingresos corrientes aquellos derivados de la actividad urbanística, contribuciones especiales y otros que no derivaran de la actividad ordinaria de la Entidad local. En la *LMFAOS* de acompañamiento a la *LPGE'04* se modificaron de nuevo los artículos de la **LHL** que regulan el crédito local, para excluir del cómputo las obligaciones reconocidas que se financien con Remanente líquido de Tesorería. Por último, en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012 de PPGG'13 se regulan que los ingresos afectados a la realización de determinados gastos no se han de considerar para el cálculo del Ahorro Neto, se prohíbe el concierto de nuevas operaciones de endeudamiento para inversiones si el capital vivo de las vigentes y a proyectada superaran el 110 de los ingresos corrientes y recurrentes o el Ahorro Neto sea negativo y se somete a autorización de los órganos de tutela financiera la celebración de los contratos de préstamo (y otras operaciones de crédito) cuando el capital vivo supere el 75%.

plazo para las entidades locales con un capital vivo que supere el 110 por 100 y someterlo a autorización o tutela si se encuentra entre el 75 y el 110 por 100, criterio que se mantiene para 2026.

A la vista del **Estado de la Deuda** requerido por el Art. 166.1.d) de la **LHL**, el capital vivo asciende el 1 de enero de 2026 a 36.331.848,95€ el **30,91%** de los ingresos corrientes y recurrentes presupuestados, muy por debajo del límite señalado. Al final de 2026, la deuda ascenderá a 36.929.565,75€, el **31,42%** de los ingresos corrientes recurrentes.

En el proyecto de Presupuesto figura la dotación de intereses de préstamos en el programa 0110 Deuda Pública de 458.347,84€ y una previsión para intereses derivados de la morosidad en operaciones comerciales (200.000,00€) y comisiones bancarias (otros 62.000,00€), que figuran en el programa 9340, Tesorería y recaudación; lo que totaliza de **720.347,84€**, un **34,74% menos** que en 2025.

F) Transferencias corrientes

El *Capítulo IV de Transferencias corrientes* aumenta un 1,73% sobre las obligaciones reconocidas previstas en el avance de liquidación presupuestaria de 2025, y un 14,84% de lo inicialmente presupuestado para 2025, ya que se han suplementado crédito a lo largo de ese ejercicio para atender ayudas a la natalidad, entre otras. La tramitación de la concesión de estas subvenciones y su justificación se ajusta a la *Ley 38/2003 General de Subvenciones*, su Reglamento de desarrollo (aprobado por RD 887/2006), lo dispuesto en la Base 35^a de Ejecución del Presupuesto y la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

G) Inversiones Reales, Transferencias de Capital y su financiación

Las inversiones presupuestadas en el Capítulo VI del Estado de Gastos alcanzan el importe de 24.197.851,69 euros y suponen un aumento respecto a los créditos iniciales de 2025, que en buena parte se encuentran sin ejecutar y serán incorporados a 2026 por tener financiación afectada (préstamo, transferencias de la Comunidad de Madrid y fondos europeos finalistas).

Los porcentajes de ejecución que utilizamos para estimar la previsión de capacidad de financiación son del 100 por 100.

Las *Transferencias de capital (Capítulo VII)* no contemplan las ayudas a rehabilitación de viviendas, financiadas en su integridad por Fondos europeos de Recuperación económica, porque ya lo estaban en 2025 y son créditos de obligatoria incorporación por tener financiación afectada.

Por lo que respecta a la naturaleza económica de las inversiones, el detalle de los gastos a realizar con cargo a los citados capítulos y que aparecen detallados en el *Anexo de Inversiones* unido al expediente, resultan adecuadamente calificadas.

Del análisis del Anexo de Inversiones y de sus fuentes de financiación no cabe deducir que se incumpla lo previsto por el artículo 34.2 de la *Ley 8/2007, del Suelo* ni los artículos 176 y 178 de la *Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid*. Como quiera que el Tribunal Supremo se ha pronunciado al respecto, en los contenciosos contra los Presupuestos generales de este Ayuntamiento de 2008 y 2009 (en los anteriores no estaba aprobada la Ley estatal 8/2007) y en el recurso de casación sobre la sentencia del TSJ Madrid al de 2011 también ha fallado anulando el mismo, hay que realizar las siguientes apreciaciones:

- ✓ Entrando en los contenidos materiales de las sentencias, parece que distinguen las mismas dos tipos de inversiones: las obras de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos y otras de interés social, sentando el criterio de que las obras de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos deberían ser obras nuevas, no pudiendo destinar el producto del Patrimonio Municipal del Suelo a la conservación, reparación, rehabilitación, etc. de infraestructuras. En cuanto a obras o inversiones en otros fines de interés

social* sienta el criterio de la necesidad de declaración previa de ese interés social, declaración que puede ser controlada por los tribunales de justicia, sin concretar si el acto declarativo ha de ser previo a la aprobación del Presupuesto o a la realización de la inversión. El criterio del TSJ al respecto es que la "genérica denominación" de las inversiones que figura en el Anexo de Inversiones impide comprobar que las inversiones persiguen ese fin de interés social que exige la Ley. El TS en sus sentencias habla de "efectivo destino". Lo cierto es que aunque el Presupuesto General sí contenga todos los documentos requeridos por los artículos 164 y 165 TRLHL y cumpla formalmente dicha exigencia, esto no está siendo suficiente. Además de la necesidad de leer la aplicación presupuestaria por su triple clasificación, se puede acudir al programa por concejalías, pero eso no está siendo bastante ni para el TSJ, ni para el Tribunal de Cuentas ni para el TS. Al TS tampoco le vale la declaración que se realiza en las Bases de Ejecución, porque dice no asegura que se vayan a destinar los fondos provenientes del PMS a dichos fines sociales.

- ✓ Estas sentencias del Tribunal Supremo se separan de la doctrina de dos anteriores (26 y 27 de junio de 2006) desestimando recursos de casación en unificación de doctrina presentados por los ayuntamientos de Salamanca y Valladolid, que habían consolidado la doctrina de la prevalencia de la Legislación estatal frente a la autonómica en esta materia y que el producto obtenido con el PMS ha de servir exclusivamente a su retroalimentación; doctrina que contradecía la del TSJ de Madrid.

La Ley 8/2007, del Suelo, vino a señalar (Art. 34.2):

"1. Los bienes y recursos que integran necesariamente los patrimonios públicos de suelo en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Podrán ser destinados también a otros usos de interés social, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia especificando los fines admisibles, que serán urbanísticos o de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural".

Y en su disposición adicional primera:

"2. Los artículos 33 y 34, apartados 1 y 2, tienen el carácter de bases de la planificación general de la actividad económica dictadas en ejercicio de la competencia reservada al legislador estatal en el artículo 149. 1. 13.ª de la Constitución, sin perjuicio de las competencias exclusivas sobre suelo y urbanismo que tengan atribuidas las Comunidades Autónomas".

El TS no acoge el motivo de casación referente a la vulneración del artículo 34 de la Ley 8/2007 en relación con el artículo 176 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid y dice que no merece ser analizado como motivo de casación autónomo en tanto:

"Una, por ser meramente instrumental, en cuanto dirigida sólo a superar el obstáculo procesal que supone que aquel art. 176 sea autonómico y no estatal, la denuncia de infracción del artículo 34 de la Ley 8/2007 de 28 de mayo, del Suelo, vigente al tiempo del acuerdo impugnado y derogada pocos meses después por la Disposición Derogatoria Única, letra a) del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio. Es así, porque ahí, al desarrollar esa supuesta infracción (de un precepto que también identifica los únicos destinos posibles de los bienes y recursos que integran el PMS), el motivo nada argumenta acerca de que el precepto autonómico no sea el aplicable en el caso de autos; o que el mismo no se adecúe a lo que ordenaba la norma básica que constituía el estatal; o, en fin, que éste hubiera debido influir

* Señala la Sentencia del recurso 198/2002, contra el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid de 2001, que interés social no es igual a interés urbanístico sino que "El artículo 1.1 de la Constitución que define nuestro Estado como un Estado social, en relación con el artículo 9.2 de la misma, puede darnos por analogía una idea de lo que sea el concepto más modesto de uso de interés social: **aquel que tiende a que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos sean reales y efectivas o a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud o a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social**".

en la interpretación del autonómico para llegar a una apreciación distinta de aquella que obtuvo la Sala de instancia”

- ✓ Señala esta misma Sentencia un poco más adelante que *“las expresiones tan genéricas con que se describe buen número de inversiones a financiar con fondos obtenidos mediante la enajenación de bienes del PMS, impiden tener por cierto que con éstas se persiga realmente la satisfacción de cualquiera de los tasados fines a que han de ser destinados esos bienes, incluidos los que define el art. 176 letra d) de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid con la frase “actuaciones declaradas de interés social”*. Para solventar este problema el expediente incluye una descripción de las inversiones en redes de infraestructuras urbanas, realizada por los órganos gestores de las mismas.
- ✓ Aunque este Presupuesto 2026 no incluya previsiones de ingresos por reparto de dividendos de la Las Rozas Innova-INNOVA, SA, el TS ratificó el criterio del Tribunal de Cuentas y el TSJM de que no pueden destinarse a gastos corrientes, ya que se obtuvieron por la EMGV, SA, hace bastantes años, mediante la enajenación de parcelas del Patrimonio municipal del suelo, estando limitados a la realización de los fines del Patrimonio Municipal del Suelo y, en todo caso, en gastos que se consideren como de inversión.

Como quiera que los requisitos de elaboración del Presupuesto y su ejecución no son lo que existían para los presupuestos extraordinarios del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, ni los del Presupuesto de inversiones regulado por el RD 2513/1982 de 24 de julio, sino que en la actual legislación no se exige disponer en este momento del anteproyecto de la inversión a realizar (ni el compromiso firme de financiación de la misma) desde la Intervención General no es posible reparar si las inversiones que se van a realizar en la ejecución del Presupuesto responden a usos de interés social, aunque las del artículo 60 (inversión nueva en infraestructura y en bienes de uso público) son admitidas por la jurisprudencia, siempre que se especifique en los proyectos que se trata de **redes urbanísticas de nueva construcción**, de las definidas en el Art. 36 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, en las previsiones de enajenaciones figuran unas parcelas que no son de PMS, sino puramente patrimoniales y que solo se encuentran afectadas a inversiones, de cualquier naturaleza por lo dispuesto en el artículo 5⁴ del TRLRHL.

H) Ingresos.

En el Informe Económico-financiero se realiza un análisis de las previsiones de ingresos y su estructura, así como de *“las bases utilizadas para su evaluación”* (Art. 168.1 e) de la LHL al que nos remitimos.

2. Bases de Ejecución del Presupuesto

Las Bases de Ejecución del Presupuesto aparecen reguladas, como contenido del Presupuesto General, en el Art. 165 de la LHL y los artículos 9 y 10 del RDP, que vienen a disponer que las mismas *“contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos Autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieren legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de los preceptuados para el Presupuesto”*.

El Proyecto de Presupuesto para 2026 contiene, en lo que respecta a las Bases de Ejecución, una amplia normativa encaminada a regular los aspectos internos de la gestión económico-financiera, desarrollando

⁴ **Artículo 5.** Limitación de destino.

Los ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales.

las disposiciones reglamentarias sobre la materia en todo lo que implica la organización del Ayuntamiento en el régimen de Gran Población.

Las Bases de Ejecución se ajustan a la legalidad vigente en la materia y permiten la adecuación de los procedimientos económico-financieros a las disposiciones en materia presupuestaria, tributaria y contable. Incorpora la regulación del Fondo de Contingencia, una aclaración para los contratos menores de obras de más de 15 mil euros, otra para requerir de los empresarios una declaración responsable de estar al corriente en obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los contratos menores y se regula la posibilidad de seguir presentando factura en papel para las de menos de 1.000,00 € (hace años el límite estaba en cinco mil), de conformidad con el Art. 4 de la Ley 25/2013, 27 de diciembre, *de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público*.

3. Órganos competentes

La formación del anteproyecto de Presupuesto es competencia de la Unidad Central de Contabilidad y Presupuestos (Art. 139.4.a) del ROGAR), la aprobación del proyecto está atribuida a la Junta de Gobierno Local y su presentación al Pleno de la Corporación (Art. 168.1 LHL) está delegada en el Concejal de Hacienda y Transparencia.

Como bien indica el informe de la Unidad Central de Contabilidad y Presupuestos:

Según el artículo 147 del ROGAR, *la Alcaldía presentará el proyecto a la comisión plenaria que sea competente por razón de la materia, haciendo público en ese acto la apertura de un plazo de siete días naturales para que los concejales puedan presentar enmiendas al texto.*

En relación con las enmiendas, el artículo 148 del ROGAR dice literalmente lo siguiente:

“1. Las enmiendas al proyecto se presentarán en el Registro telemático mediante escrito firmado por el concejal autor de la enmienda.

2. El escrito especificará con claridad la aplicación o aplicaciones presupuestarias a las que se presenta, y una sucinta exposición de los motivos que justifican su presentación.

3. No serán admitidas a trámite las enmiendas de modificación del presupuesto de gastos que no indiquen el modo de financiación ni las de ingresos que no se basen en previsión justificada.

4. Las enmiendas al articulado de las bases de ejecución del presupuesto que supongan creación, supresión, incremento o minoración de los créditos deberán tener su correspondiente enmienda a los estados de gastos, aplicándose las mismas reglas que las referidas a los mismos.”

El dictamen de la comisión plenaria competente, a su vez, está regulado en el artículo 149 del ROGAR en los términos siguientes:

“1. El debate en la Comisión Plenaria se referirá al texto del Proyecto y a las enmiendas presentadas, aceptadas por la Alcaldía e informadas por la Intervención.

2. Una vez debatidas y votadas las enmiendas aceptadas por la Alcaldía, la comisión plenaria elaborará un dictamen para ser sometido al Pleno. El dictamen de la comisión plenaria consistirá en el texto del proyecto inicial con las modificaciones que resulten de la incorporación de aquellas enmiendas que hayan sido aprobadas por haber obtenido el voto favorable de la mayoría de la comisión.”

En relación con lo anterior, el artículo 150 del ROGAR añade que *los concejales que pertenezcan a la comisión plenaria que hubiese dictaminado el asunto, siempre que hubiesen suscrito enmiendas, podrán formular votos particulares para su defensa en el Pleno, mediante escrito dirigido al Alcalde del Ayuntamiento.*

La aprobación inicial del Presupuesto General le corresponde al *Pleno de la Corporación por mayoría simple* (Art. 123.1. h) LRBRL) y, tras un periodo de exposición al público de quince días hábiles (Art. 169.1 LHL),

se entenderá aprobado definitivamente de no presentarse reclamaciones o sugerencias al mismo, y sus efectos jurídicos se retrotraen al inicio del ejercicio en que hubiera debido entrar en vigor.

4. Conclusión

La documentación del Presupuesto General examinada es adecuada a los objetivos que se pretender conseguir con el mismo y se ajusta a la legislación y reglamentos que le resultan de aplicación.

INFORME FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL INTERVENTOR GENERAL,
Fernando Álvarez Rodríguez, en la fecha especificada en el margen

CONTROL PERMANENTE
Número: 2025-0183 Fecha: 04/11/2025

Có d. Válida : 5GE7TTEYKJ /
Ve rificación : desde la plataforma rma / esPublico Gestión Pública /
Dc p cumentación : /